AL DESPACHO paso las presentes diligencias para resolver sobre el mandamiento de pago invocado.- Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

La empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA LABORAL contra TOMAS MARIA GARCIA MEJIA, solicitando se libre mandamiento de pago por las sumas de $294.750 y $4.000.000 correspondiente a las costas impuestas en primera y en casación, junto con los intereses legales moratorios del 6% y costas del ejecutivo.

La petición fue presentada conforme lo señala el Art. 306 del C.G.P, por lo que se libra el mandamiento de pago, teniéndose como base de recaudo el auto calendado a marzo 5 de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas de primera y casación.-.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP y en contra de TOMAS MARIA GARCIA MEJIA, por las siguientes sumas así:

$294.750 por las costas fijadas en primera instancia.

$4.000.000 por las costas fijadas en casación.

Por los intereses legales (6% anual) que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día en que se realice el pago total de la misma.

Costas del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor TOMAS MARIA GARCIA MEJIA en calidad de ejecutado de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 306 del C.G.P. haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para que cancele la obligación y con diez (10) días para formular excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados.-

Adviértaseles además que de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del Art. 42 del CPT y de la SS, en los procesos ejecutivos sólo se aplican los principios de oralidad y publicidad respecto de la práctica de pruebas y de la decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE.-

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Juez Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 7 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA